



Acuerdo No. CG/025/09.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO AL REGISTRO SUPLETORIO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

ANTECEDENTES:

- I. El día 9 de septiembre del año 2008 la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto No. 177, mediante el que se modificó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 12 de ese mismo mes y año. Asimismo con fecha 19 de febrero de 2009 fue publicado en el citado Periódico Oficial del Estado la Fe de Erratas al Código en comento.
- II. En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- III. En la 5ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/015/09, por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- IV. En la misma Sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/016/09, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- V. En la 8ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de abril de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el registro del Convenio de la Coalición denominada “Unidos por Campeche”, para contender en la elección de Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 9, 35 fracciones II y III, 41, 116 fracciones I, IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- II. **Artículos 14, 15, 16, 17, 18 fracciones II y III, 24 bases I y V, 102 fracciones I y II, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1 fracciones I y IV, 3, 4, 22, 23, 24, 27, 29, 30 fracción III, 31, 41, 43, 47 fracción IV, 70 fracciones I, IV y V, 80, 81 fracción IV, 110, 115, 136, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y II, 155, 168, 177, 178 fracciones VII, XIV, XV y XXIX, 180 fracciones XI, XVI y XVII, 181 fracciones I, II, XX, XXIV y XXV, 188, 200 fracciones VI y X, 204, 216 fracción III, 241, 242 fracción I, 262, 264, 265, 266, 267 fracción I, 268, 269, 270, 271, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 20 y 22 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, incisos a) y b) y II inciso a), 9, 17, 18 fracción XII, 28 y 29 fracciones I y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Puntos del 1 al 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 25, 26, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40 al 45, 47 al 60 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009**, que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149,



152, 153 fracción I, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II.** Como se desprende del punto II del apartado de Antecedentes del presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 9 de enero 2009 se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, encontrándose dicho Proceso actualmente en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, dentro de la que está comprendido lo relativo al registro de los candidatos que habrán de contender para los diversos cargos de elección popular, conforme a los plazos y ante los órganos establecidos por la propia ley, de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 145, 146, 241, 242 fracción I, 262 y 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- III.** Los Partidos Políticos conforme a la misma base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como al artículo 4 y último párrafo del artículo 80 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, el Código de la materia y las demás leyes aplicables.
- IV.** Es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los ciudadanos puedan ser votados para todos los cargos de elección popular, que puedan asociarse o reunirse pacíficamente siempre que persigan cualquier objeto lícito, así como también que los ciudadanos de la República puedan tomar parte en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, exclusivamente, quienes podrán constituir Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente sin que exista posibilidad alguna de afiliación corporativa, además de que sólo los Partidos Políticos tienen el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular ante la Autoridad Electoral correspondiente; no se omite señalar que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que expresamente establecen la Constitución del Estado, el citado Código de la materia, así como conforme a los estatutos y reglamentos que aprueban los órganos de dirección y las demás leyes aplicables de los propios Partidos, entendiéndose como *asuntos internos de los partidos políticos* el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la ley, como lo son los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Es de resaltarse que como *procesos internos* la ley los identifica como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos para seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos en las elecciones en que participen y que a su vez los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tienen la obligación de notificar al Consejo General de este Instituto, la determinación que adopten, conforme a sus estatutos, el procedimiento interno aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. En este sentido, es de declararse como desde luego se declara que los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General dieron cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



de Campeche, por haber notificado al Consejo General de este Instituto el procedimiento que aplicaron en la selección de sus candidatos conforme al orden siguiente: Partido Verde Ecologista de México mediante escrito signado por el Lic. Rafael Montero Romero, Presidente del C.E.E. del P.V.E.M. recibido por la Presidencia del Consejo General el 5 de Enero de 2009; Convergencia mediante escrito signado por el Prof. Aníbal Ostoa Ortega, Presidente del Comité Directivo Estatal, recibido por la Presidencia del Consejo General el 18 de Febrero de 2009; Socialdemócrata mediante escrito signado por la C. L.A.P. Verónica Guadalupe Rosado Cantarell, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, recibido por la Presidencia del Consejo General el 18 de Febrero de 2009; Revolucionario Institucional, mediante escrito signado por el Lic. Raúl Aaron Pozos Lanz, Presidente del Partido recibido por la Presidencia del Consejo General el 22 de Febrero de 2009; Acción Nacional mediante escrito signado por el Lic. Carlos Eliezer Ancona Salazar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido por la Presidencia del Consejo General el 26 de Febrero de 2009; Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito signado por el Lic. José Ismael Enrique Canul Canul, Presidente del Secretariado Estatal Campeche, recibido por la Presidencia del Consejo General el 27 de Febrero de 2009; Partido Nueva Alianza, mediante escrito signado por el Profr. Roger Pérez Hernández Presidente de la Junta ejecutiva Estatal, recibido por la Presidencia del Consejo General el 27 de Febrero de 2009; Partido del Trabajo, mediante escrito signado por la Lic. Ana María López Hernández, Comisionada Política Nacional, recibido por la Presidencia del Consejo General el 3 de Marzo de 2009. Tal como fue asentado en el apartado de antecedentes los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza formaron la Coalición denominada “Unidos por Campeche”. Todo lo anterior es de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracciones II y III, 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 80, 81, 245 y 247 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- V. Los Partidos Políticos por su orden de registro denominados Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza y Socialdemócrata, son Partidos Políticos Nacionales que se encuentran registrados ante el Instituto Federal Electoral con pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran facultados legalmente para participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Estatal, teniendo para ello junto con las Coaliciones el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre ellos el de candidatos a Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa en los términos que señale la ley de la materia, a fin de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que los mismos postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche en concordancia con los artículos 41, 70 fracción IV, 110, 115 y 262 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.
- VI. De conformidad con lo establecido por los artículos 204 y 216 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, los Consejos Electorales Municipales, como organismos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tienen dentro del ámbito de su competencia la facultad legal para registrar las planillas de candidatos a Integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, así como para expedir las constancias respectivas una vez aprobados los registros de dichas candidaturas, así como en su caso los



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Consejos Distritales conforme al artículo 200 fracción X del citado código, ya que conforme a este último ordenamiento legal dichos Consejos podrán ejercer las atribuciones que este ordenamiento legal le confiere a los Consejos Municipales en aquellos municipios que solo tengan un distrito electoral.

- VII.** Por su parte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido por los artículos 154 fracciones I y II y 178 fracciones XV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, y 4 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como órgano central de dirección del Instituto, se encuentra facultado para registrar de manera supletoria las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, así como para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en el citado Código, comunicando lo relativo en todos los casos a los Consejos Electorales Municipales, en términos del artículo 277 del citado Código en vigor.
- VIII.** En relación con lo anterior, la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con base en la atribución conferida por los artículos 154 fracciones I y II , 180 fracciones XI y XVI , 181 fracciones XX y XXV y 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, son los órganos centrales del Instituto que se encuentran facultados legalmente para recibir de los Partidos Políticos y Coaliciones las solicitudes de registro de candidatos a Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, para el caso previsto por la fracción XV del artículo 178 del mismo Código. Asimismo, la Presidencia esta facultada para someterlas a consideración de dicho Consejo General para su registro, así como para ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el Consejo General.
- IX.** Como se desprende del punto IV del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con un documento que brindara mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidatos a cargos de elección popular, lo cual permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones y simplificar el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales según corresponda, aprobó mediante Acuerdo los Lineamientos y formatos que servirán de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, que en su contenido prevé entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas; documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes; integración de las candidaturas; requisitos de elegibilidad e impedimentos; proporcionalidad y alternancia en las candidaturas; procedimiento para la sustitución de candidatos; aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables del citado Código de la materia.
- X.** Como se advierte en el punto V del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto por los artículos 136 y 178 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, aprobó el registro del Convenio de la Coalición denominada “Unidos por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para contender en la elección de integrantes de Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por los



principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, toda vez que se cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos previstos por las disposiciones aplicables del Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en el Instructivo para la integración de Coaliciones expedido al efecto por el Consejo General, necesarios para la procedencia de su registro, ordenándose por tal motivo su inscripción en el Libro de Registro respectivo, así como la publicación de dicha Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

- XI.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 178 fracción XV, 200 fracción X, 216 fracción III, 267 fracción I y 275 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como con base en lo señalado en los puntos 15, 16 y 17 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, el plazo o período para que los Partidos Políticos y Coaliciones presentaran sus solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa ante los Consejos Electorales Municipales o Distritales según corresponda o, en su caso de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fue el comprendido del 25 de abril al 4 de mayo inclusive, por lo tanto toda solicitud o documentación presentada fuera del plazo antes señalado se desechará de plano.
- XII.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 268 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche dio amplia difusión a la apertura del registro de candidatos a Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, así como al plazo o período de registro correspondiente, previsto en el artículo 267 fracción I del citado Código, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de circulación en el Estado: Expreso, Novedades, el Sur, Tribuna, Crónica. Asimismo, también se hizo del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la dirección electrónica www.ieec.org.mx.
- XIII.** En relación con lo anterior, los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Verde Ecologista de México, Socialdemócrata y la Coalición “Unidos por Campeche”, por conducto de sus respectivos Representantes autorizados, y conforme a lo establecido por los artículos 178 fracción XV, 180 fracción XI, 262, 264, 267 fracción I, 269, 270, 271, 273 y 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, y a los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, presentaron en forma supletoria ante la Presidencia y/o Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche sus correspondientes solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa y demás documentación anexa, dentro del plazo legalmente establecido al efecto, por lo que se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación supletoria de dichas solicitudes, previsto por los artículos 178 fracción XV y 267 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en congruencia con lo señalado por los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.
- XIV.** Una vez recibidas las solicitudes de registro de las listas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa en los términos que se señalan en la Consideración anterior, así como la documentación anexa correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y demás exigencias, términos y condiciones



previstos por los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado, artículos 22, 24, 116, 117, 118, 119, 262, 264, 265, 266, 267 fracción I, 269, 270, 271 y 273 del citado Código en vigor, en congruencia con lo dispuesto por los numerales 22 y 23 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como en los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, expedidos al efecto por el Consejo General, necesarios para la procedencia del registro supletorio de las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa por parte de este Consejo General.

- XV.** Como resultado de la revisión y análisis efectuados a las solicitudes de registro de las candidaturas a Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa y demás documentación adjunta presentadas por los Partidos Políticos y la Coalición en comento, tomando en consideración que todas y cada una de dichas solicitudes fueron presentadas por las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentran facultados para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que las solicitudes de registro de las listas de candidatos que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 262 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, así como en los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, expedidos por este Consejo General y demás normatividad aplicable.
- XVI.** Como se advierte en el punto marcado con el número III del Apartado de Antecedentes del presente documento, los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza y Socialdemócrata, presentaron y obtuvieron en tiempo y forma ante el Consejo General, el Registro de las Plataformas Electorales que sus respectivos candidatos sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, expidiéndose en consecuencia a cada uno de los referidos Partidos Políticos sus correspondientes Constancias de Registro, siendo esto un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tiene por cumplida dicha exigencia prevista como requisito de procedibilidad para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo previsto por el artículo 266 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en concordancia con lo señalado en el punto 12 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, expedidos en su oportunidad por el Consejo General.
- XVII.** En cuanto a los datos que de acuerdo con el artículo 269 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, necesariamente deben contener todas las solicitudes que se presenten para el registro de candidaturas, entre éstas las de candidatos a Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, tomando en cuenta que todas y cada una de las solicitudes presentadas por los Partidos Políticos y la Coalición, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos de lo establecido por el artículo 41 del citado Código, expresan claramente, además del Partido Político o Coalición que postula las candidaturas: el apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de los candidatos, lo cual coincide con los datos asentados en las actas de nacimiento respectivas; el lugar y fecha de nacimiento de los candidatos, que también concuerda con los datos consignados en dichas actas de nacimiento; la ocupación de los candidatos; el domicilio de cada uno de



los candidatos y el tiempo de residencia en el mismo, lo cual coincide con los datos asentados en las constancias de residencia respectivas; las claves de elector de los candidatos, que coinciden con las consignadas en las credenciales de elector correspondientes; el cargo para el que se le postula a los candidatos, lo cual coincide en todos los casos con lo señalado en las declaraciones de aceptación de la candidatura hecha por los respectivos candidatos en términos del artículo 270 del Código de la materia; y finalmente en el caso de la Coalición “Unidos por Campeche”, se señala el Partido Político al que originalmente pertenecen cada uno de los candidatos postulados; es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 269 del Código ya citado y en los lineamientos ya referidos, documentación que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

XVIII. Considerando que a las solicitudes que nos ocupan se anexaron, en todos los casos, la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 265 fracción VI, 270 y 271 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado en el punto 47 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, los cuales consisten en: Originales de las Declaraciones de Aceptación de la Candidatura con la firma autógrafa de los respectivos candidatos; copias legibles de las Actas de Nacimiento de los candidatos; copias fotostáticas legibles de ambos lados de las Credenciales para votar con fotografía de los candidatos; originales de las Constancias de residencia vigentes de los candidatos, expedidas por la autoridad municipal correspondiente; originales de las Cartas de no antecedentes penales vigentes, expedida por la autoridad correspondiente; originales de las Manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad del Partido Político o Coalición en el sentido de que, los candidatos cuyo registro se solicita fueron seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido o Coalición, firmada por los Representantes del Partido Político o Coalición acreditados ante los Consejos Electorales Municipales respectivos y en algunos casos por los dirigentes partidistas autorizados por sus propios Estatutos; Originales de las Manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad del Partido Político o Coalición en el sentido de que, en su caso, que las candidaturas de Mayoría Relativa son resultado de un proceso de elección interna conforme a lo establecido en los estatutos de los propios Partidos Políticos; con la firma de él o los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones debidamente acreditados ante el órgano electoral de que se trate, y/o por los dirigentes partidistas autorizados por sus estatutos; así como los Documentos que acreditan en su caso, la separación del cargo público cuando menos 45 días antes de la elección o bien cuando menos 1 año antes de la fecha de inicio del proceso electoral según el caso, en términos del artículo 104 de la Constitución Política del Estado, 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009; y finalmente originales de las Manifestaciones escritas en la que bajo protesta de decir verdad declaran todos los candidatos no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche o el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor para ocupar el cargo de elección popular. Asimismo, en el caso particular de las candidaturas postuladas por la Coalición “Unidos por Campeche”, se anexó la Copia Certificada de la Constancia de Registro de la Coalición, expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, por medio de la cual acredita que cumplió con los extremos establecidos en el Capítulo Tercero, Título Cuarto, Libro Segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de acuerdo con el artículo 273 del mismo Código; por ello debe declararse, como desde luego así se declara, que los Partidos Políticos y la Coalición solicitantes cumplieron con los extremos legales a que se contraen los artículos 104 de la Constitución Política del Estado y 270, 271 y 273 del citado Código de la materia, en congruencia con lo establecido en los lineamientos expedidos al efecto por el Consejo General.



- XIX.** Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad de los candidatos a integrantes de Ayuntamientos previstos por los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, numeral 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado por los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en los puntos 32 y 33 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, expedidos por el Consejo General, tomando en consideración que en todos los casos, de la documentación presentada por los solicitantes, se desprende que los candidatos postulados por los mismos, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal como son: Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos; No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal; Tener 21 años cumplidos, el día de la elección. Además de los siguientes: Ser originario del municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique; Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate; no siendo impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado; así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o Secretario General del mismo o Juez, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; no ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, Municipales o Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; así como los demás establecidos por el Código de la materia, es por lo que debe declarar como desde luego así se declara que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad de los candidatos postulados por los Partidos Políticos y la Coalición referidos para integrar las listas de candidatos a componentes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa.
- XX.** Ahora bien, con respecto a los principios de proporcionalidad y alternancia que conforme al artículo 265 fracciones I y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche deben observar los Partidos Políticos y Coaliciones en el registro de las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa; tomando en consideración que de la revisión del total de dichas listas de candidatos presentadas por los Partidos Políticos y la Coalición en comento se desprendió que en ningún caso se incluye una proporción mayor al 50% de candidatos del mismo género, y que asimismo dichas listas, en todos los casos, fueron conformadas alternando candidaturas de género distinto, por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tiene por cumplido el principio de proporcionalidad y alternancia de géneros prescritos como requisito de procedibilidad por las fracciones I y III del referido artículo 265, en concordancia con lo señalado por los puntos 23, 25 y 26 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, expedidos por este Consejo General. Lo anterior con la excepción de los casos de candidaturas de mayoría relativa que fueron resultado de un proceso de elección interna conforme a lo establecido en los Estatutos de los propios Partidos Políticos, en términos del citado artículo 265 fracción VI del Código y el punto 24 de los lineamientos ya mencionados, como se acreditó con la presentación de los originales de las manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad del Partido Político o Coalición, en el sentido de que, en su caso, las candidaturas de Mayoría Relativa son resultado de un proceso de elección interna conforme a lo establecido en los Estatutos de los propios Partidos Políticos, con la firma de él o los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones debidamente acreditados ante



el órgano electoral de que se trate y/o por los dirigentes partidistas autorizados por sus Estatutos, mencionados en la Consideración XVIII en relación con lo asentado en la consideración IV de este Acuerdo. Es de resaltarse que en el Anexo 1 denominado “Candidatos Registrados” se precisan las candidaturas que fueron resultado de un proceso de elección interna a que se refiere el artículo 265 fracción VI del Código de la materia en comentario.

- XXI.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 178 fracción XV y 276 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, facultado legalmente para registrar de manera supletoria las listas de candidatos a Integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, deberá llevar a cabo a los 8 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de dichas candidaturas, una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 fracción XXIV del mismo Código, el Secretario Ejecutivo del Consejo General lleve a cabo la inscripción del registro de los candidatos en el libro respectivo.
- XXII.** De la verificación realizada a las solicitudes de registro y demás documentación adjunta presentadas por los Representantes de los Partidos Políticos y la Coalición “Unidos por Campeche”, se advirtió que ciertos candidatos omitieron el cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos para la procedencia de dichos registros; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, se procedió a requerirles mediante oficios signados por el Secretario de este Consejo, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, a los Representantes autorizados de los Partidos Políticos y la Coalición para que subsanasen los requisitos omitidos, o en su caso, sustituyeran las candidaturas, según corresponda; siendo que en algunos casos fueron debidamente subsanados y en otros no se dio cumplimiento a lo anterior, por lo que, con base en lo estipulado por los artículos 275 y 278 del citado código se da a conocer los nombres de las personas que no cumplieron con los requisitos legales necesarios para su registro, datos que se detallan en el Anexo 2 denominado “Candidatos No Registrados” que se adjunta al presente documento y que pasa a formar parte del mismo.
- XXIII.** Por todo lo manifestado anteriormente en las consideraciones precedentes aplicables y tomando en consideración que con los documentos presentados por los Partidos Políticos y la Coalición “Unidos por Campeche”, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para el registro de las listas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, y al no existir prueba en contrario, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178 fracciones XV y XXIX, 276, 277, 278 y 279 en relación con los artículos 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, considera que en esta Sesión es procedente aprobar el registro de las listas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa presentadas por los Partidos Políticos y la Coalición en comentario, en la forma y términos que se detallan en el Anexo 1 denominado “Candidatos Registrados” que se adjunta al presente documento y que pasa a formar parte del mismo. Asimismo, se propone instruir en este acto al Secretario Ejecutivo para que proceda expedir las Constancias de Registro respectivas, así como para que tome las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, y publique en el Periódico Oficial del Estado la relación de nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y la Coalición que los postularon, así como la de aquellos que no cumplieron con los requisitos establecidos al efecto, comunicando dicha determinación a los Consejos Electorales respectivos para los efectos legales correspondientes.



EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las planillas de Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos propietarios y suplentes, por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, solicitado por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Convergencia, Socialdemócrata y Coalición “Unidos por Campeche”, respectivamente, en los términos del Anexo 1 denominado “Candidatos Registrados” que se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXI y XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: No procede el registro de las personas señaladas por incumplimiento de requisitos legales, como se detalla en el Anexo 2 denominado “Candidatos No Registrados” que se adjunta como parte del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones XXII y XXIII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones correspondientes en el Libro de Registro, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente documento.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, y proceda a notificar el presente Acuerdo y sus respectivos Anexos a los Consejos Electorales Municipales o Distritales según corresponda, remitiéndoles copia certificada de los mismos para los efectos legales correspondientes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 10ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MAYO DE 2009.